



RADICADO	2020-00252
DEMANDANTE	JORGE IVAN PARRA ROJAS
DEMANDADO	VANESA VALEST BENITEZ
PROCESO	VERBAL ACCION REVINDICATORIA
CUANTÍA	MINIMA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.  
Barranquilla, 31 de agosto de 2020,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Como quiera que en auto de fecha 24 de agosto de 2020 notificado por estado el día 25 de agosto hogafío, Se inadmitió la presente demanda por adolecer de varios requisitos según el estatuto procesal, así como también se ordenó aclarar el lugar de ubicación del bien a reivindicar.

Cumpliendo la orden impartida en el memorado auto de inadmisión, el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación manifiesta: *"AL PUNTO QUINTO UBICACIÓN DEL BIEN ME PERMITO SUBSANAR, SITUACIÓN QUE SERÁ PLASMADA EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA ASÍ: UBICACIÓN DEL VEHICULO **BOGOTA DC**"*. (Resaltado propio).

Dirimida la ubicación del vehículo, observa el Despacho que el litigio versa sobre un derecho real (**dominio**) de un bien mueble (vehículo) ubicado en la ciudad de **BOGOTA DC** tal como lo señala la parte demandante en su escrito de subsanación, por lo que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en la ciudad de Bogotá DC, de conformidad al artículo 28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: "7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia a lo anterior, y como quiera que el bien objeto del litigio se encuentra en la ciudad de **BOGOTA DC**, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso, razón por la que se rechazara y se ordenara remitirla al Juzgado Civil Municipal de Bogotá por ser él, el de conocimiento.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por competencia en razón al territorio.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074  
Hoy: 01 de septiembre de 2020.  
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO